



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **110011102000202000195-01** SEGUIDO CONTRA **WILMER ADOLFO JIMÉNEZ BARROS**, POR QUEJA FORMULADA POR COMPULSA JUZGADO 50 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, CON FECHA DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE PRIMERO: **CONFIRMAR** LA SENTENCIA DEL 11 DE JULIO DE 2022 PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, QUE DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO **WILMER ADOLFO JIMÉNEZ BARROS** POR LA INCURSIÓN A TÍTULO DE CULPA EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 10° *IBIDEM*, SANCIONÁNDOLO CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE 2 MESES Y MULTA DE 2 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR A **WILMER ADOLFO JIMÉNEZ BARROS** Y A SU DEFENSORA DE OFICIO **MARIA CAMILA FORERO UMBARILA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**

Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA  
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBÉ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 520011102000201200526 SEGUIDO CONTRA ÁLVARO ENRIQUE GUERRERO FARINANGO, POR QUEJA FORMULADA POR GLORIA ADRIANA TELLO, CON FECHA SIETE (7) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE LA SENTENCIA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018** PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO ÁLVARO ENRIQUE GUERRERO FARINANGO, POR LA COMISIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS DESCRITAS EN LOS ARTÍCULOS 35 NUMERAL 4 Y 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 8 Y 10 DEL ARTÍCULO 28 *IBÍDEM*, A TÍTULO DE DOLO Y CULPA RESPECTIVAMENTE Y LO SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN PARA EJERCER SU PROFESIÓN POR EL LAPSO DE DOCE (12) MESES Y MULTA DE TRES (3) S.M.L.M.V. EN CONSECUENCIA: **CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018** PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO **ÁLVARO ENRIQUE GUERRERO FONTALVO** POR LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 4 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN ARMONÍA CON EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 28 *IBÍDEM*. **MODIFICAR LA SANCIÓN IMPUESTA EN PRIMERA INSTANCIA, PARA EN SU LUGAR IMPONER LA SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO POR UN TÉRMINO DE SEIS (6) MESES CONCOMITANTE CON MULTA EQUIVALENTE A DOS (2) S.M.L.M.V. ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS CONTRA EL ABOGADO ÁLVARO ENRIQUE GUERRERO FARINANGO, POR LA CONDUCTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007 EN CONCORDANCIA CON EL DEBER CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 28 *IBÍDEM*, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, 06/12/2022, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, PARA NOTIFICAR A ÁLVARO ENRIQUE GUERRERO FARINANGO Y A SU ABOGADA MAGALY ORTIZ RODRIGUEZ, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201800648 SEGUIDO CONTRA HECTOR FERNANDO HOLGUIN BECERRA, POR QUEJA FORMULADA POR MARIA ESTER GETIAL RODRIGUEZ, CON FECHA DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, POR MEDIO DE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO HÉCTOR FERNANDO HOLGUÍN BECERRA POR EL DESCONOCIMIENTO DE LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 8° Y 10° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, AL INCURRIR EN LAS FALTAS DESCRITAS EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 35 Y EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 *IBÍDEM* IMPONIÉNDOLE SANCIÓN DE EXCLUSIÓN CON MULTA DE DIEZ (10) SMLMV, PARA EN SU LUGAR: - **ABSOLVER** DE LA FALTA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007 AL ABOGADO HÉCTOR FERNANDO HOLGUÍN BECERRA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA. - **CONFIRMAR** LA SENTENCIA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 RESPECTO A INCURSIÓN DEL DOCTOR HÉCTOR FERNANDO HOLGUÍN BECERRA EN LA FALTA DISCIPLINARIA CONSAGRADA EN NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007. **SEGUNDO:** EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, UTILIZANDO PARA EL EFECTO LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LOS INTERVINIENTES, INCLUYENDO EN EL ACTO DE NOTIFICACIÓN COPIA ÍNTEGRA DE LA PROVIDENCIA NOTIFICADA. SE PRESUMIRÁ QUE EL DESTINATARIO HA RECIBIDO LA COMUNICACIÓN, CUANDO EL INICIADOR RECEPCIONE ACUSO DE RECIBIDO, EN ESTE CASO SE DEJARÁ CONSTANCIA DE ELLO EN EL EXPEDIENTE, ADJUNTANDO UNA IMPRESIÓN DEL MENSAJE DE DATOS Y DEL ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO POR EL SERVIDOR DE LA SECRETARÍA JUDICIAL, ADVIRTIENDO QUE CONTRA ELLA NO PROCEDE RECURSO.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 06/12/2022, PARA NOTIFICAR A HECTOR FERNANDO HOLGUIN BECERRA Y A SU ABOGADO ALFONSO SALCEDO RIVERA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO  
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 200011102000201800311 SEGUIDO CONTRA **MAGOLA PIEDAD MEJIA DE LA CRUZ**, POR QUEJA FORMULADA POR **IBET OSPINO OSPINO**, CON FECHA VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: -CONFIRMAR en todas sus partes**, la sentencia proferida el 20 de agosto de 2019 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, donde declaró disciplinariamente responsable a la abogada **MAGOLA PIEDAD MEJÍA DE LA CRUZ**, de incurrir a título de dolo de la falta tipificada en el artículo 35 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, e infringir el deber de que trata el artículo 28 numeral 8 *ibidem*.

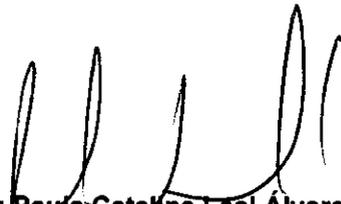
EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 6/12/2022, PARA NOTIFICAR A VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,

**EMILIANO RIVERA BRAVO**

*Secretario judicial*

ELABORÓ:   
Leidy Diana Trujillo  
Escribiente Nominado

REVISÓ:   
Paula Catalina Leal Álvarez  
Abogada Grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 050011102000201800891 seguido contra DIEGO ALONSO CORTES MEJIA, por queja formulada por LEONARDO FABIO QUINTERO JURADO, con fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE** la sentencia expedida el 31 de marzo de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, de la siguiente manera: **•TERMINAR** parcialmente la actuación en relación a no haber subsanado oportunamente la demanda No. 2017-00253, que en primera instancia dio lugar a imponer sanción por la falta descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007. **•CONFIRMAR** la sentencia consultada en cuanto a la declaratoria de responsabilidad disciplinaria del abogado DIEGO ALONSO CORTÉS MEJÍA, por desconocer el deber consagrado en el artículo 28 numeral 10° de la Ley 1123 de 2007 e incurrir a título de culpa en la falta descrita en el artículo 37 numeral 1° *ibidem*, al dejar de hacer oportunamente la notificación a la demandada dentro del proceso No. 2017-00298, por medio de la cual se impuso sanción de **SUSPENSIÓN** del ejercicio profesional por el término de **DOS (2) meses**.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 06/12/2022, para notificar a DIEGO ALONSO CORTES MEJIA Y SU APODERADO DANIEL ESTEBAN FRANCO vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Paula Catalina Leal Álvarez  
Abogada grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 520011102000201900092 seguido contra JOSE GERARDO ALAVA THOMAS, por queja formulada por COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO, con fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 4 de junio de 2021, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, que declaró responsable disciplinariamente a el abogado **José Gerardo Alava Thomas** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.957.429, portador de la tarjeta profesional vigente No. 30.950, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura al haber incurrido en la falta disciplinaria descrita en el artículo 33 numeral 13° de la Ley 1123 de 2007, sancionándolo con suspensión de dos (2) meses del ejercicio de la profesión.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 06/12/2022, para notificar a JOSE GERARDO ALAVA THOMAS Y SU APODERADA ALEXANDRA MAYA BENAVIDES, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Paula Catalina Leal Álvarez  
Abogada grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISION NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

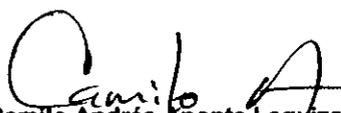
### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201900354 seguido contra FIDELIGNO PAEZ LOZANO, por queja formulada por EMILIANA BOHORQUEZ GIL, con fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia dictada el 29 de junio de 2021 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, que halló responsable al abogado **FIDELIGNO PÁEZ LOZANO** de incurrir a título de culpa en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 10 ibidem y lo sancionó con suspensión de dos (2) meses en el ejercicio profesional.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 06/12/2022, para notificar a FIDELIGNO PAEZ LOZANO, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

  
Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

  
Revisó: Paula Catalina Leal Álvarez  
Abogada grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 180011102000201800211 seguido contra WILMAR BALLEEN LOSADA, por queja formulada POR OFICIO - JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA, con fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE** la sentencia proferida el 12 de septiembre de 2019 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, que declaró responsable al abogado WILMAR BALLÉN LOSADA de incurrir en la falta del numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 y violar el deber consagrado en el numeral 10° del artículo 28 *ibidem*, en el sentido de **IMPONER** como sanción definitiva una **censura**.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 06/12/2022, para notificar a WILMAR BALLEEN LOSADA Y SU APODERADO DANILO MARIN ORTIZ vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
*Secretario Judicial*

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Paula Catalina Leal Alvarez  
Abogada grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>